



Quito, D.M., 09 de septiembre de 2014

Asunto: Fondos Rotativos Ministerio de Educación

Señor Economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde Ministro de Finanzas MINISTERIO DE FINANZAS En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente se hace relación a los Fondos Rotativos que maneja esta Cartera de Estado para la atención a los establecimientos educativos a nivel nacional, tema que a su vez fuera también tratado por el señor Presidente de la República en el Enlace Ciudadano No. 388 de 30 de agosto de 2014 y que es menester sea revisado en forma conjunta para dilucidar sus características y requerimientos. En tal sentido, y a fin de que se pueda exponer la temática que presenta su manejo, me permito presentar a usted las siguientes consideraciones:

I.- ANTECEDENTES NORMATIVOS:

1.1.- CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 165.- Fondos de reposición.- Las entidades y organismos del sector público <u>pueden</u> establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las <u>normas técnicas</u> que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente" (énfasis añadido).

1.2.- ACUERDO NO. 243 EMITIDO EL 1 DE AGOSTO DE 2013 POR EL MINISTERIO DE FINANZAS (Mediante el cual se incorpora a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447):

ARTÍCULO 1.- [...] Numeral 4.10.3: "FONDO ROTATIVO: Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos públicos, y el presente acuerdo" (énfasis añadido).

Numeral 4.10.3.1: "DESTINO, LÍMITES Y PROHIBICIONES.- Se podrá crear fondos rotativos hasta por el monto de USD 300.000,00 o el 10% de la asignación







Quito, D.M., 09 de septiembre de 2014

presupuestaria codificada anual institucional de las partidas correspondientes al grupo de gastos de bienes y servicios de consumo y de inversión, el que sea menor, a excepción de:

[...] - Las Entidades Operativas Desconcentradas, que tengan a su cargo unidades administrativas que no manejan presupuesto y prestan servicios en el territorio, de los sectores de salud, educación, interior e incluso económica social, podrán crear fondos para atender las necesidades de esas unidades por un monto de hasta 0,0000002% del Presupuesto General del Estado (énfasis añadido).

Numeral 4.10.3.4: OBLIGATORIEDAD.-<u>Las Entidades Operativas Desconcentradas</u> (<u>EOD</u>) de los sectores de salud, educación, interior e inclusión económica y social, que tengan bajo su dependencia Unidades Administrativas que prestan servicios en el territorio y no manejan presupuesto, a abrir fondos rotativos para atender las necesidades emergentes de esas unidades (énfasis añadido).

1.3.- ACUERDO MINISTERIAL No. 0033-14 de 21 de febrero de 2014 EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL.-

Artículo 2.- Definición de fondo rotativo: El fondo rotativo constituye una cantidad de dinero destinada a atender <u>las necesidades menores y urgentes o eventos no previsibles que pudieran presentarse en los establecimientos educativos</u>; servirá para cubrir obligaciones de pago que, por sus características, particularidades, razones de monto, tiempo y oportunidad, <u>no pueden ser realizadas o canceladas por los procesos regulares de gestión financiera institucional</u>" (énfasis añadido).

Artículo 4.- Determinación de los montos.- <u>El valor de los fondos rotativos será</u> asignado en función del número de establecimientos a cargo de los Circuitos <u>Educativos</u>, conforme se determina a continuación:

- a) Circuitos pequeños: 7.000,00 USD;
- b) Circuitos medianos: 10.000,00 USD; y,
- c) Circuitos educativos grandes: 15.000,00 USD" (énfasis añadido)

II. ANÁLISIS

El Ministerio de Educación, a través de sus establecimientos educativos a nivel nacional, tiene la responsabilidad de proveer del servicio educativo a nivel nacional. Por otra parte, en base al modelo de descentralización manejado y su organización financiera, ha establecido como último nivel definido como EOD a las Direcciones Distritales (140 a nivel nacional).

En tal sentido, si bien del contenido del Numeral 4.10.3.1 del artículo 1, del Acuerdo No.







Quito, D.M., 09 de septiembre de 2014

243 de 1 de agosto de 2013, textualmente se establece que: "Se podrá crear fondos rotativos hasta por el monto de USD 300.000,00 o el 10% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional de las partidas correspondientes al grupo de gastos de bienes y servicios de consumo y de inversión, el que sea menor, [...]"; la misma norma del referido artículo 1 establece como excepción que -" Las Entidades Operativas Desconcentradas, que tengan a su cargo unidades administrativas que no manejan presupuesto y prestan servicios en el territorio, de los sectores de salud, educación, interior e incluso económica social, podrán crear fondos para atender las necesidades de esas unidades por un monto de hasta 0,0000002% del Presupuesto General del Estado [\$6.860,13 USD] (énfasis añadido).

Se deduce que, según la norma técnica citada, el Ministerio de Educación no habría podido crear fondos rotativos que exceda \$6.860,13 USD **por distrito** que, considerando al número de establecimientos educativos que tienen que atender, daría como resultado una asignación promedio de \$863,69 USD para cada circuito educativo, lo que equivaldría a \$54,21 USD para cada uno de los 17.715 establecimientos educativos.

En tal contexto, el Ministerio de Educación se acogió en la creación de sus fondos rotativos a la autorización dada por el Ministerio de Finanzas, de conformidad a lo señalado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (artículo 165 y Disposición General Primera). Sin perjuicio de lo dicho, es necesario recalcar la necesidad de redefinir la norma técnica a fin de atender de forma adecuada y suficiente las necesidades de los establecimientos educativos existentes.

III. DESCRIPCIÓN DE ASIGNACIONES Y NECESIDADES FINANCIERAS EN LOS DISTRITOS

El Ministerio de Educación realizó el incremento al presupuesto de los Distritos Educativos para la creación de Fondos Rotativos por el valor de \$ 8'987.000,00 USD.

Con los recursos adicionales entregados al Ministerio de Educación, se destinaron \$ 5'200.000,00 USD para realizar la rendición de este fondo a nivel nacional, de conformidad a los reportes registrados en el sistema eSIGEF, a la presente fecha.

IV. REQUERIMIENTOS PUNTUALES:

En virtud de lo expuesto, agradeceré se disponga a quien corresponda la revisión y reforma del Acuerdo 243 de 1 de agosto de 2013, a fin de que a cada Dirección Distrital de esta Cartera de Estado se le faculte manejar fondos rotativos de hasta \$ 300.000,00 USD, valor que se determina en función del número de estudiantes matriculados en las instituciones educativas a nivel nacional y considerando el valor de USD 3,33 por cada alumno, establecido como costo histórico promedio (2008 al 2013) de los recursos devengados en el grupo 53 en los ítems autorizados para realizar gastos con cargo al







Quito, D.M., 09 de septiembre de 2014

fondo rotativo.

En este mismo sentido, solicito se autorice el incremento al presupuesto institucional por el valor de \$ 13'560.605,00 USD, para atender la rendición del Fondo Rotativo por el presente ejercicio fiscal, que servirá para 17.715 establecimientos públicos, administrados por 1.112 circuitos educativos, ubicados en las 140 direcciones distritales. Para el efecto se ha realizado la reforma INTER No. 11035, por el valor de USD. 13'560.605,00, en el grupo 53, en la siguiente estructura programática: programa 21, actividad 013, ítem 530402, denominado "Edificios, Locales y Residencias".

Por la atención que se sirva brindar al presente, me remito de usted, con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Freddy Peñafiel Larrea MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

Copia:

Señor Ingeniero Oscar Dayan Valencia Cárdenas Coordinador General Administrativo y Financiero

lc/ov/jf



4/4